

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE CONCEDEN AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y MEDICAMENTOS, A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LOS LLANOS, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.-

PRIMERO. Objeto y Finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento para la concesión directa, de manera extraordinaria, de ayudas para la adquisición de alimentos de primeras necesidad, productos de higiene y medicamentos, a las personas y/o familias más vulnerables del municipio de Santa María de los Llanos, como consecuencia del Estado de Alarma que vive nuestro país debido a la crisis sanitaria provocada por la expansión del CORONAVIRUS COVID-19.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Alcaldía y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos.

La convocatoria será publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa María de Los Llanos (<https://www.santamariadelosllanos.sedelectronica.es>) La finalidad es el aseguramiento a familias que hayan visto reducido drásticamente, por la pandemia, el acceso a productos básicos para su subsistencia.

La necesidad de respuesta económica a la emergencia de la situación descrita, puede exigir el pago urgente sin cuya realización inmediata resulte ineficaz la concesión. La apreciación o no de la urgencia constará en la propuesta y resolución del expediente.

SEGUNDA. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere estas Bases, además de por lo previsto por la misma se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA. Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas resultan incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención, con el mismo objeto y durante el mismo periodo, otorgada por otra Administración o Ente Público.

CUARTA. Financiación y plazo de solicitud.

El importe máximo de las ayudas será, de manera individualizada, el siguiente:

- Individuales: 100,00 €/mes
- Familia de 2 miembros: 150,00 €/mes
- Familia de 3 miembros: 200,00 €/MES
- Familia de 4 miembros: 250,00 €/mes

Las ayudas se incrementarán en 50,00 € mensuales más por cada uno de los miembros de la unidad familiar menores de 18 años de edad

Estas ayudas tendrán carácter mensual y se mantendrán durante la vigencia del estado de alarma hasta un total máximo de TRES MENSUALIDADES por beneficiario y/o unidad familiar, teniendo que ser solicitada previamente, presentando la documentación establecida en la Base SEXTA.

Debido al Estado de Alarma, la presentación de la documentación en el Ayuntamiento, si no puede realizarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, se realizará solicitando cita previa en el ayuntamiento, llamando al teléfono 969 13 70 72

QUINTA. Personas beneficiarias y requisitos:

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas se deberán encontrar en situación de emergencia social por causa de la emergencia sanitaria provocada por el CORONAVIRUS COVID-19. Entendiendo como tal aquella situación excepcional o extraordinaria por causa de la pandemia, que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, generando procesos de vulnerabilidad social y de riesgo de exclusión social. Esta situación se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria, que actuará en colaboración con el Ayuntamiento para la apreciación de los motivos de situación vulnerable

2. Además, son requisitos generales para ser persona beneficiaria de estas ayudas los establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, que son los siguientes:

- a) Estar empadronado, al menos con 6 meses de antelación a la fecha de la solicitud de la ayuda, en el municipio de Santa María de los Llanos
- b) Carencia de medios económicos. A tal efecto tendrá derecho a la ayuda única y exclusivamente aquellas personas y/o unidades familiares que tengan una renta neta inferior a 150,00 €/mensuales percápita (por cada uno de los miembros de la unidad familiar).
- c) No ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí misma, la necesidad para la que demanda la ayuda.
- d) no concurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. Documentación a presentar:

- Solicitud que se presentará según el modelo oficial incluido en el Anexo I de estas Bases.
 - Fotocopia DNI del solicitante y miembros de la unidad familiar. En el caso de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, refugio o cualquier otro documento que lo identifique.
 - Certificado de empadronamiento colectivo.
 - Certificado acreditativo de la situación económica de la unidad familiar:
1. Última nómina de los miembros en situación laboral activa de la unidad familiar.
 2. Certificado acreditativo del INEM, de estar inscrito y de si reciben o no Prestaciones o Ayudas y cuantías de las mismas, de todos los miembros de la unidad familiar.
 3. Certificado de pensiones, si hubiera pensionistas en la unidad familiar
 4. Extracto bancario del último mes de todos los miembros de la unidad familiar.
 5. En el supuesto de alegar pago de hipoteca, alquiler o abonar pensiones alimenticias por hijo a

cargo, deben aportar la documentación que acredite la misma.

6. Acreditar la situación de desempleo debido a la situación actual sobrevenida por la Declaración DE ALARMA POR COVID 19.

7. Ficha de Terceros según el Anexo II, o cualquier documento que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que se ingresará la correspondiente Ayuda.

Autorización según Anexo III, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser perceptor.

SEPTIMA. Instrucción.

El órgano competente para su instrucción es la Secretaría del Ayuntamiento quien, siendo auxiliada mediante fórmulas de colaboración conjunta por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitirá en un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de la totalidad de la documentación, Propuesta de Resolución que será elevada a Alcaldía para su Resolución.

OCTAVA. Resolución

El órgano competente para la Resolución es Alcaldía, quien deberá emitir la Resolución y proceder a impulsar la tramitación para el pago, en el plazo máximo de un día hábil desde que se reciba la propuesta emitida por el órgano instructor.

NOVENA. Notificación.

La Resolución será notificada al beneficiario por cualquier medio que permita tener constancia de su conocimiento, en el mismo día de la emisión de la Resolución. El transcurso del plazo máximo de 4 días hábiles sin haberse notificado la Resolución, permitirá al interesado entender denegada la solicitud.

DÉCIMA. Pago.

El pago se realizará por el Ayuntamiento a la cuenta corriente comunicada por el beneficiario, a través de la correspondiente ficha de terceros incluida en el Anexo II o a través del certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.

Las personas beneficiarias de estas Ayudas Extraordinarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada, que es exclusivamente la adquisición de alimentos de primera necesidad, de higiene y Medicamentos prescritos por facultativo competente.

b) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en la base DUODÉCIMA. c)

Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

e) Permitir y facilitar la actuación de los servicios del Ayuntamiento, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. Justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de las facturas (que deberán reunir los

requisitos establecidos en el artículo 3º, apartado 1 del Real Decreto 2402/1985 de 18 de diciembre que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y profesionales) acreditativas de los gastos realizados, que deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la finalización del Estado de Alarma.

DECIMOTERCERA. Incumplimiento y Reintegro.

1. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la actividad objeto de la misma, de la obligación de justificación o de las condiciones fijadas en la resolución, en estas Bases y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la ayuda.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El procedimiento de reintegro será el contenido en el Título II de la Ley General de Subvenciones.
4. Podrán devolver el importe percibido indebidamente efectuando su ingreso en la cuenta operativa de este Ayuntamiento comunicada por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

DECIMOCUARTA. Seguimiento, control y régimen sancionador.

1. La persona beneficiaria de la ayuda estará obligada a facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de la misma a la finalidad prevista. Asimismo, la persona beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
2. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. Régimen de recursos.

1. Contra lo dispuesto en estas Bases cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos (<https://www.santamariadelosllaos.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Contra la Resolución emitida por Alcaldía, podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Los Llanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de denegación o de los efectos del silencio administrativo.

DECIMOQUINTA. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos.